



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN (JRC) DE LA COMISIÓN EUROPEA Y LOS REGISTROS PERTENECIENTES A LA RED EUROPEA DE REGISTROS DEL CÁNCER (ENRC)

100/2022 IL - DDLCN
NBNC_CCO_60032/21_09

I. ANTECEDENTES

Por el Departamento de Salud se solicita el preceptivo informe de legalidad en relación al borrador del Modelo de Acuerdo de Colaboración enunciado.

Además del borrador del texto del convenio, se acompaña a la solicitud de informe la siguiente documentación:

- Memoria justificativa, suscrita por el Director de Planificación, Ordenación y Evaluación Sanitarias.
- Memoria económica, suscrita por el Director de Planificación, Ordenación y Evaluación Sanitarias.
- Informe jurídico emitido por la Dirección de Régimen Jurídico, Económico y Servicios Generales.
- No se aporta la Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por la que se autoriza la suscripción del Acuerdo de Colaboración indicado.

Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 13.1.c) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en relación, ambos, con el artículo 7.1 i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma

Donostia - San Sebastián, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 15.1 c) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

II. OBJETO

Según la parte expositiva del texto proyectado, el Centro Común de Investigación (en adelante, JRC) de la Comisión Europea se encarga del desarrollo y mantenimiento del Sistema Europeo de Información sobre el Cáncer (en adelante, ECIS) en apoyo a las políticas de la Unión Europea en el ámbito de la salud pública, y de acuerdo con el servicio competente de la Comisión.

El objetivo del ECIS es proporcionar indicadores que cuantifiquen la carga del cáncer en toda Europa y el ECIS se basa en los datos existentes y la cooperación de los registros de cáncer afiliados a la Red Europea de Registros del Cáncer (ENCR).

Por su parte, la ENRC se creó en 1990, en el marco del programa Europa contra el Cáncer de la UE, iniciado por los Jefes de Estado y de Gobierno del Consejo Europeo, y un comité de expertos en cáncer.

La ENRC trabaja para garantizar niveles de calidad que permitan una comparación precisa de los datos de los registros cancerígenos en toda Europa a efectos de la vigilancia del cáncer basada en la población y la investigación epidemiológica. Además de contribuir a la difusión periódica de información sobre la incidencia y mortalidad del cáncer en Europa, la ENCR también promueve la colaboración entre los registros del cáncer, a través de la formación del personal del registro del cáncer y la organización de conferencias científicas.

Las Partes han expresado su deseo mutuo de cooperar en el ámbito de la armonización de los datos sobre el cáncer para la evaluación de la incidencia del cáncer a escala europea y, a tal fin, firman el Acuerdo de Colaboración. Dicho Acuerdo constituye, al mismo tiempo, un Acuerdo sobre la transferencia de datos personales para regular las obligaciones respectivas de las Partes de conformidad con la legislación aplicable en materia de protección de datos, en lo que respecta al tratamiento de los datos personales transferidos desde los registros al JRC en virtud del mismo.

Por su parte, la memoria justificativa señala que, mediante la suscripción de este acuerdo de colaboración, se pretende el desarrollo de una base de datos conjunta del Sistema Europeo de Información sobre el cáncer (ECIS), bajo la responsabilidad del Centro Común de Investigación (JRC) de la Comisión Europea.

Por último, la memoria económica señala que, el acuerdo no plantea repercusión económica alguna, *“puesto que se trata de un acuerdo exclusivamente para intercambio de información”*.

III. LEGALIDAD

Consta en el expediente el informe jurídico departamental, al cual nos remitimos a efectos de reiteraciones innecesarias, con las siguientes observaciones.

Los términos en que se concreta el contenido de las bases de colaboración entre las partes firmantes se presenta bajo la denominación de acuerdo de colaboración.

Como señala el informe jurídico departamental, como parte del acuerdo de colaboración figuran el JRC y Miembros de la ENCR, pretendiéndose la adhesión del Registro de Cáncer de Euskadi a dicho acuerdo, como miembro de la ENCR.

Dicha adhesión se producirá mediante la firma del documento de adhesión que figura como Anexo III del referido acuerdo de colaboración, por parte del JRC de la Comisión Europea y la nueva parte.

El acuerdo de colaboración al que pretende adherirse el Registro de Cáncer de Euskadi, como miembro de la ENCR, recoge fundamentalmente las responsabilidades y funciones de las partes y de los registros, y los compromisos asumidos por los mismos, previendo expresamente que dicho acuerdo de colaboración se regirá e interpretará por el Derecho de la Unión Europea. Las Partes procurarán resolver cualquier litigio, controversia o reclamación que se derive del Acuerdo de Colaboración o en relación con él mediante negociaciones amistosas y en caso de que éstas fracasaran cada parte podrá iniciar un procedimiento ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en Luxemburgo.

En consecuencia, quien suscribe el presente informe entiende que, dicho acuerdo de colaboración debe ubicarse en el ámbito de los convenios, cuya regulación general se contiene en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (en adelante, LRJSP), concretamente en su Capítulo VI del Título Preliminar, artículos 47 a 53.

El texto informado se enmarca en el tipo de convenio previsto en el artículo 47.2.d) de la citada Ley, *“Convenios no constitutivos ni de Tratado internacional, ni de Acuerdo internacional administrativo, ni de Acuerdo internacional no normativo, firmado entre las Administraciones Públicas y los órganos, organismos públicos o entes de un sujeto de Derecho Internacional, que están sometidos al ordenamiento jurídico interno que determinen las partes”*.

Ahora bien, dado el carácter supranacional del proyecto informado, pudiera ser conveniente solicitar el correspondiente informe al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.2 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, acerca de su naturaleza y formalización.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 65.1 del citado Decreto, el presente convenio deberá ser publicado en el Boletín Oficial del País Vasco, al quedar potencialmente afectados derechos de la ciudadanía de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en particular, el derecho fundamental a la intimidad consagrado en el artículo 18 de la CE.

Asimismo, la memoria económica afirma que el proyectado convenio no plantea repercusión económica alguna ya que, los posibles gastos derivados, tanto de personal como de funcionamiento, ya se cubren con las dotaciones presupuestarias contempladas en el presupuesto del Departamento. Sin embargo, dicho extremo deberá ser verificado por parte de la Oficina de Control Económico.

Debe ponerse de manifiesto que, como también señala el informe jurídico departamental, el Registro de Cáncer de Euskadi, carece de capacidad para suscribir por sí mismo el proyectado convenio. Salvo que, excepcionalmente y de forma motivada, se creen entes con personalidad jurídica propia, es siempre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, como entidad territorial y con personalidad única, la que actúa como parte de los convenios que

suscriba a través de sus departamentos o órganos dependientes (artículo 53 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno y artículos 6.1.a y 12 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco).

En lo que se refiere a la Administración General de la CAE, de conformidad con el artículo 62 del Decreto 144/2017, la manifestación del consentimiento y suscripción de los convenios en nombre de la Comunidad Autónoma se realizará por el Lehendakari, salvo que el Consejo de Gobierno faculte a otra autoridad.

En relación con lo anterior, ha de advertirse que el órgano promotor de la iniciativa no ha remitido junto al proyecto de convenio, como suele ser habitual, la Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno de autorización de la suscripción del mismo, ni de autorización para la manifestación del consentimiento y suscripción del proyectado convenio por autoridad distinta a la del Lehendakari, lo que deberá formalizarse previamente a su elevación al Consejo de Gobierno.

Centrándonos ya en el contenido del texto proyectado, el artículo 11 señala que el acuerdo de colaboración se celebra por un periodo de cuatro años que se prorrogará automáticamente por periodos adicionales de cuatro años, si bien prevé expresamente el supuesto de que la legislación nacional impida a cualquier Registro ampliar el acuerdo, en cuyo caso se informará de ello al JRC al menos seis meses antes de la expiración del Acuerdo de Colaboración.

En consecuencia, entendemos que, al contrario de lo señalado en el informe jurídico departamental, no es necesaria la modificación del citado precepto, toda vez que no resulta obligada su prórroga automática transcurrido el plazo de cuatro años señalado.

IV. CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente el borrador de Convenio sometido a nuestra consideración con las observaciones específicas que se recogen en este informe de legalidad.

Este es el informe que emito y someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, en Vitoria- Gasteiz, a fecha de la firma electrónica.